



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00102-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 14 de Enero de 2020



VISTO: El expediente administrativo N° 044862 de fecha 18/12/2019, presentado por el administrado **CRISANTO ORDINOLA ISRAEL DAVID**, identificado con **DNI N° 4369179**, con domicilio en Calle Catacaos N° 159- El Porvenir -Bellavista Provincia de Sullana departamento de Piura, conductor del vehículo de placa de rodaje N° P4-2313, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° D2014005972 de fecha 07/11/2014 y Serie N° D2015020924 De fecha 14/06/2015; el Informe N° 1351-2019/MPS-EC de fecha 26/12/19; y:



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, con expediente administrativo N° 044862 de fecha 18/12/19, presentado por el administrado **CRISANTO ORDINOLA ISRAEL DAVID**, identificado con **DNI N° 4369179**, con domicilio en Calle Catacaos N° 159- El Porvenir -Bellavista Provincia de Sullana departamento de Piura, conductor del vehículo de placa de rodaje N° P4-2313, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° D2014005972 de fecha 07/11/2014 y Serie N° D2015020924 De fecha 14/06/2015; que sobre este aspecto, es preciso indicar que en virtud a lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 103 -Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que



declara su inconstitucionalidad-; el análisis de la presente solicitud de prescripción se hará en virtud a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.



Que, con Informe N° 1351-2019/MPS-EC de fecha 26/12/19, El Ejecutor Coactiva Abog. Hilton Arturo Checa Fernández, señala que las infracciones de tránsito impuestas con anterioridad al 23 de abril del 2014, *prescriben de la siguiente forma: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta y multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.*



Las infracciones de tránsito impuestas con posterioridad al 23 de abril del 2014, prescriben de la siguiente forma; antes de determinar la sanción, si luego de levantada la papeleta no se ha emitido y notificado la resolución de sanción, se encuentra en la etapa de la ACCION, y el plazo de prescripción es de cuatro años por lo que la autoridad aún puede sancionarlo administrativamente. Luego de determinar la sanción: la prescripción de la exigibilidad de la sanción prescribe a los dos años.

Qué primer y segundo caso, se aplicara el **SEGUNDO SUPUESTO**, ya que la infracción ha sido impuesta con posterioridad al 23 de abril del 2014, por lo que la papeleta de infracción de serie C2010005972 **HA PRESCRITO**, y la papeleta de infracción de tránsito de serie C2015020924 **NO HA PRESCRITO**, la obligación conforme al cómputo analizado en el cuadro estadístico.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, artículo 338 se prescribe: La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. Así mismo, resulta viable invocar la acotación señalada en la presente ley, debido a que las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° C2010005819 de fecha 15/05/2010, precisando además, que dicho Decreto Supremo fue modificado constantemente por varios decretos supremos.

Que, Revisado los actuados se ha logrado verificar que las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° D2010005972 de fecha 07/11/2014 y Serie N° D2015020924 De fecha 14/06/2015, y teniendo en cuenta que estas han sido impuestas con posterioridad al 23 de abril del 2014, ya HAN PRESCRITO de acuerdo a la norma antes señalada.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, la misma que en su artículo 250 prescribe: 250.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 250.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. 250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de vehículos de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, el mismo que en su artículo 338 prescribe: la acción por la infracción prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la misma que en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1 se prescribe.- Principio de Legalidad.- Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, así mismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306 se prescribe - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida:

Que, en virtud a las consideraciones esbozadas, a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

y sus modificatorias y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0156-2018/MP5, este despacho de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **CRISANTO ORDINOLA ISRAEL DAVID**, identificado con DNI N° 4369179, con domicilio en Calle Catacaos N° 159- El Porvenir -Bellavista Provincia de Sullana departamento de Piura, conductor del vehículo de placa de rodaje N° P4-2313, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N° D2014005972 de fecha 07/11/2014, y la Papeleta de Infracción Serie N° C 2015020924 de fecha 14.06.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR PRESCRITA** la multa de Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° D2014005972 de fecha 07/11/2014 impuesta al conductor y/o propietario **CRISANTO ORDINOLA ISRAEL DAVID**, identificado con DNI N° 4369179, con domicilio en Calle Catacaos N° 159- El Porvenir -Bellavista Provincia de Sullana departamento de Piura, conductor del vehículo de placa de rodaje N° P4-2313, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la **UNIDAD DE SANCIONES** realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, a fin de que se Cumpla con **DAR DE BAJA** en el Sistema (SGTMv2) a las Papeletas de Infracción de Tránsito de serie N° D2014005972 de fecha 07/11/2014 signada con el código G-58 impuesta al conductor **CRISANTO ORDINOLA ISRAEL DAVID**, identificado con DNI N° 4369179, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la **Subgerencia de Ejecución Coactiva** realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, de acuerdo a sus facultades, con respecto a la infracción de tránsito de serie N° D2014005972 de fecha 07/11/2014 signada con el código G-58, impuesta al conductor **CRISANTO ORDINOLA ISRAEL DAVID**, identificado con DNI N° 43691796, fin de que se cumpla con la presente resolución, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **CRISANTO ORDINOLA ISRAEL DAVID**, identificado con DNI N° 43691796, mediante el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° C 2015020924 de fecha 14.06.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Tributaria para que por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se encargara de que se **CUMPLA** con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie N° C 2015020924 de fecha 14.06.2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

ARTÍCULO SETIMO: REMITASE, a la Secretaria técnica de la comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación de procedimiento administrativo por parte de los Ex funcionarios responsables de la efectivización de la papeleta de infracción de tránsito Serie N° D2014005972 de fecha 07/11/2014; la mismas que debió se cobradas antes de que operen los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO OCTAVO: *Cúmplase, con NOTIFICAR, la presente resolución gerencial, a la parte interesada en su domicilio real en Calle Catacaos N° 159- El Porvenir - Bellavista Provincia de Sullana departamento de Piura.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/c.:

Archivo.

Interesado.

SG. Informática

DAMT/WASP